

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allegó memorial poder de la parte demandante. PROVEA. San Cayetano, marzo 23 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

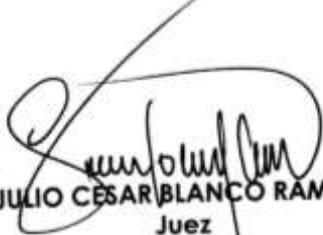
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo Hipotecario -54673-4089-001- 2015-00033-00

Mediante escrito recibido al correo institucional, se allega memorial poder suscrito por el representante legal de FIDUAGRARIA S.A., a favor de la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S, representada por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, a efectos de que se le reconozca personería a su apoderada judicial.

Por ser procedente lo solicitado, el despacho dispone reconocer a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S, representada por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultada para actuar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allegó memorial poder de la parte demandante. PROVEA. San Cayetano, marzo 23 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

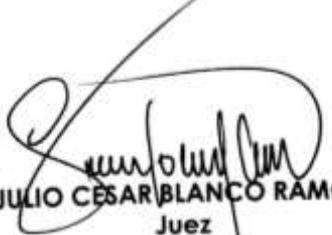
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo Hipotecario -54673-4089-001- 2015-00036-00

Mediante escrito recibido al correo institucional, se allega memorial poder suscrito por el representante legal de FIDUAGRARIA S.A., a favor de la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S, representada por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, a efectos de que se le reconozca personería a su apoderada judicial.

Por ser procedente lo solicitado, el despacho dispone reconocer a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S, representada por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultada para actuar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, con solicitud de embargo de remanentes. PROVEA. San Cayetano marzo 23 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

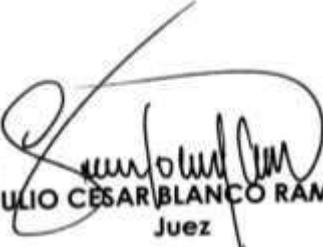
Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2021-00020-00

Agréguese al expediente la solicitud de embargo de remanente procedente de este mismo juzgado, dentro del proceso ejecutivo singular 54673-4089-001-2022-00004 que se sigue contra la demandada BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ VERGEL.

Al respecto, el juzgado dispone tomar nota del embargo de remanente, al tenor de lo normado en el artículo 466 del C.G.P, ordenando comunicar a este mismo juzgado dentro del proceso antes referido, informando que es el **primer turno** de remanente que se decreta.

Comuníquese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada allega escrito referente a las excepciones propuestas. PROVEA. San Cayetano, marzo 23 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso Ejecutivo 54673-4089-001- 2021-00053-00

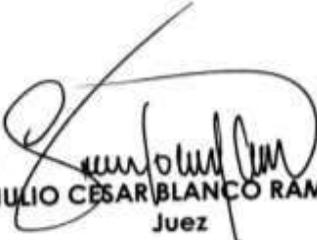
Revisada la presente actuación, se tiene que el día 11 de enero del año en curso, fue notificada mediante correo electrónico la entidad demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, cuyo acuse de recibo fue el mismo día conforme obra en el formato de notificación allegado al proceso, cuyo término venció el 27 de enero, a las cinco de la tarde; en el entendido que el horario actual establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura con ocasión a la pandemia covid-19, es de 8 am, a 12 m, y de 1, a 5 pm, sin que en dicho transcurrir la parte demandada haya hecho uso de su derecho de defensa, según constancias secretariales que anteceden; No obstante, la parte demandada se ha pronunciado, en el sentido que formuló medios exceptivos y allega pantallazo de dicho correo, el cual según información de la señora secretaria del juzgado no obra en el correo institucional. Ante esta situación con auto de fecha 2 de marzo del corriente año, se dispuso requerir al demandado para que aportara la fecha del escrito de excepciones y el mensaje enviado, para lo cual se le concedió el término de tres días siguientes a la notificación por estado de aquél; sin embargo en dicho lapso no se hizo manifestación alguna, y fue con escrito de fecha posterior, que se hace pronunciamiento y se allega el mensaje que según el dicho del demandado fue remitido con el escrito de excepciones, sin que aporte tal escrito.

No obstante, en aras de discusión, si el escrito se hubiese aportado, lo cual no ocurrió, sería extemporáneo, como quiera que el mensaje de texto, se reitera, mediante el cual se dice fue enviado el escrito de excepciones, de acuerdo al pantallazo aportado, fue enviado el día 27 de enero, a las 22:57 horas, es decir, a las 10:57 p.m, y el horario actual es como ya se indicó hasta las 5:00 p.m

Vistas, así las cosas, el juzgado no accederá a lo manifestado por la parte demandada, en cuanto al trámite de excepciones, en primer lugar, por cuanto no fueron recibidas en el correo institucional del juzgado, y, en segundo término, por cuanto el mensaje de texto con el que se dice se remitió el referido documento es extemporáneo.

En firme el presente, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proferir el auto que en derecho corresponde.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se recibió notificación efectuada al demandado, cuyo término de traslado venció, sin que se haya pronunciado. PROVEA. San Cayetano, 23 de marzo del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TEINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

EJECUTIVO 54673-4089-001-2022-00002-00

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, instaurada a través de apoderada judicial, por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", contra JESUS DAVID OBREGON IBARRA, aportando como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 002-0096-003421575, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por auto de fecha diecinueve (19) de enero del 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, en la forma solicitada en la demanda.

El ejecutado fue notificado conforme lo establece el artículo 8, del Decreto 806 del 2020, sin que hiciera pronunciamiento alguno, ni formulara excepciones de fondo; razón por la que este despacho procede a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S. J, se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 400.000,00), que serán pagados por la parte demandada, a favor del demandante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Norte de Santander,

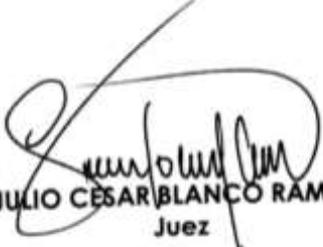
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JESUS DAVID OBREGON IBARRA, como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Téngase como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

COPIESE, NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez